



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/08/2023 3:05:21 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **41551318400220230017900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4419255 **FECHA REPARTO:** 11/08/2023 3:05:21 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 11/08/2023 3:01:42 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 002 PITALITO

JUEZ / MAGISTRADO: OLGA LUCIA CABRERA DURAN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1081155316	CLAUDIA MILENA	QUESADA GONZALEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	C2D80832707112794C6F4A16E9743499E557B4B4
2	02PRUEBAS.pdf	65B156BC5F3B57DDEED0F3838F1579022781F1A6
3	03PRUEBAS.pdf	F390A3185EF17F7BA7209E04EC62BEC0484945AB
4	04PRUEBAS.pdf	F8B3358AD3D08FD6911E458946695D6226C171A9

b010dde7-2b56-4d5c-9500-9231bd1c7c4c

OFICINA JUDICIAL REPARTO PENAL CTO PITALITO

SERVIDOR JUDICIAL

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Neiva
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela de **CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ** C.C. N° 1.081.155.316 de Rivera - contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Debido a la Reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, de Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural., por el cual se convoca y se establecieron las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

Derechos fundamentales vulnerados: derecho de petición, debido proceso, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población.

Respetado Juez:

CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado(a) y residente del municipio de Rivera identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre a ustedes, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre de Colombia**, representadas legalmente por los doctores **Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia**, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoco, más adelante, para que se ordene verificar y revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de valoración de antecedentes para el empleo del cargo de Docente en el área de primaria zona no rural, en lo correspondiente al criterio o factor de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad como los son la **Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte** y **la maestría en educación** ambos de la Universidad Surcolombiana y se dé una respuesta de fondo a mi solicitud reconsiderando mi puntaje en observancia de los **derechos fundamentales al derecho de petición (Art. 23 C.P), debido proceso (Art. 29 Superior), a la confianza legítima (arts. 1, 83 C.P.) y a la igualdad de oportunidades (Preámbulo, Arts. 13 y 53 ibídem)** de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

OBJETO DE LA TUTELA

1. Ampararme los derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades vulnerados por la Universidad de Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- a mi petición de reclamación al no realizar el proceso de verificación y valoración de antecedentes de acuerdo a los criterios establecidos para el factor de haber cursado programas de alta calidad, toda vez que no verificaron que **la Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte** y **la maestría en**

educación que curse en la Universidad Surcolombiana, se encuentran acreditados como programas de alta calidad, totalmente activos, vigentes y registrados en el sistema nacional de información de educación superior SNIES, como lo estipula los acuerdos de la convocatoria. En consecuencia, solicito declarar sin valor ni efecto jurídico alguno la decisión administrativa proferida ya por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – accionas en esta tutela- al considerar que mi puntaje es de 75.00 puntos en la prueba de valoración de antecedentes del concurso público de méritos de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, en la fase de valoración de antecedentes para el cargo de docente de primaria en zona no rurales.

2. Por consiguiente, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre que rectifiquen su decisión en mi petición de reclamación dando una respuesta de fondo donde se constate el proceso de verificación en el sistema nacional de información de educación superior SNIES de la acreditación de alta calidad con la que cuenta los programas que curse (Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte y la maestría en educación) en la universidad Surcolombiana ACREDITADOS DE ALTA CALIDAD, y que se tenga en cuenta este factor en la valoración de antecedentes dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, expidiendo la decisión administrativa correspondiente donde se considere el puntaje con la valoración al factor de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022,

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. Soy docente de profesión Licenciada en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte, con especialización en Admiración Educativa y magíster en Educación con profundización en docencia universitaria de la Universidad Surcolombiana.

2. Actualmente estoy participando en el concurso docente desarrollado por la comisión nacional del servicio civil en la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, donde me inscribí (**número de Inscripción: 498406185**) para el cargo de docente de primaria en zonas no rurales, donde con éxito superé la a prueba de aptitudes, competencias básicas y la prueba psicotécnica, así mismo acredite y cumplí con los requisitos mínimos del empleo en la etapa de verificación de requisitos mínimos por lo que fui admitida para continuo en el proceso.

3. En correlación al hecho anterior he realizado los tramites y el cargue de la información y documentos exigidos en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad “SIMO” en los tiempos establecidos por la CNSC, donde se encuentran registrados todos los documentos que acreditan mi experiencia y actas de mis títulos de pregrado y posgrados entre otros.

4. El día 15 de junio de 2023 La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes para las OPEC de la zona no rurales, de tal manera que en mi caso el listado de secciones valoradas por el analista, con el puntaje y el peso tenido en cuenta fue el siguiente:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Minimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	20.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educacion Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educacion Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educacion (Docente)	0.00	100
(25) Educacion Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educacion (Docente)	25.00	100
(30) Educacion Formal Minima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « < > »

Resultado prueba

75.00

Imagen N°1. Tomada de la guía de orientación al aspirante de la CNSC

En la imagen anterior tomada del SIMO podemos observar que al factor “Educación Programas Acreditados de Alta Calidad” se encuentra en el listado de secciones de las pruebas, pero no le otorgaron puntaje alguno. Pero al observar en la siguiente imagen N°2 el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación en el SIMO, tanto la Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte, como la maestría en educación fueron validados para darles puntaje, pero no fueron tenidos en cuenta como programas de alta calidad.

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	MAESTRIA EN EDUCACION	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	ESPECIALIZACION EN GERENCIA EDUCATIVA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	
MISAEL PASTRANA BORRERO	BACHILLER ACADÉMICO	No Válido	El documento aportado corresponde a un nivel de Educación que no se encuentra prevista para este Concurso, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

Imagen N°2. Tomada de la guía de orientación al aspirante de la CNSC

Como se demuestra los programas cursados por mi persona y cargados en el SIMO son totalmente válidos, pero no se les concedió el puntaje respetivo de estar acreditados por el ministerio de educación nacional como programas de alta calidad y totalmente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES como lo demostré en mi petición de reclamación donde anexé unos pantallazos tomados de la página SNIES <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>. donde se puede constatar claramente que mis programas cursados cuentan con la acreditación de alta calidad del MEN, constancias que anexo.

Aquí lo que se observa es la negligencia de La **Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil** de no realizar debidamente la verificación de

antecedentes de formación, toda vez que No realizaron el proceso de verificar en la página del SNIES si los programas **Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte** y la **Maestría en educación cursado en la UNIVERDIDAD SURCOLOMBIANA**, estaban acreditados por el ministerio de educación como programas de alta calidad, debido a que tenían la responsabilidad de verificar el SNIES (tenían la carga de la prueba) si los programas estaban acreditados de Alta calidad, como fue establecido en los acuerdos de la convocatoria estipulados en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes en el punto 6.3.1. literal b lo cual dispone:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en educación formal mínima y en otros criterios de valoración en el ítem de programas acreditados de alta calidad. (Subraya y negrilla fuera del texto)”

Como se observa en las imágenes anterior N° 2 los títulos fueron cargados y validados, pero no fueron valorados en el criterio de programas de alta calidad.

Al no ser valorados como Programas acreditados de alta calidad y cumplir así el debido proceso, en esta prueba clasificatoria estoy dejando de recibir 15 puntos por cada título profesional universitario acreditado en el SNIES, lo que me quita mis méritos y me deja en desventaja en un puesto inferior en la lista de elegibles, pues de acuerdo a lo establecido en la convocatoria en este criterio se establece:

Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o o quintil 5	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

Imagen N°3. Tomada de la guía de orientación al aspirante de la CNSC

5. Debido al hecho anterior el día 20 junio de 2023 dentro de los plazos establecidos por CNSC, realice la reclamación respetiva, cargando el documento de dicha reclamación en el SIMO, documento que anexo en esta acción de tutela, donde solicite:

“PETICIONES

PRIMERA: Verificar y revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo del cargo de docente en el área de primaria zona no rural, en lo correspondiente al criterio o factor de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad como los son la **LICENCIATURA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS**

EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE y LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN ambos de la Universidad Surcolombiana, que cuentan con el registro activo y vigente de estar acreditados como programas de alta calidad en el SNIES, registro otorgado por el ministerio de educación nacional y en consecuencia se me otorgue el puntaje correspondiente en la valoración de antecedentes.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.”

6. El día 4 de agosto de 2023, La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del SIMO dieron según ellos respuesta a mi reclamación, expresaron:

“Dando respuesta a su solicitud, en relación con los documentos correspondientes a la LICENCIATURA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE y LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN ; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, CONFIRMAMOS el puntaje de 75.00 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección”.

Considero que dicha respuesta no es de fondo a mi solicitud, debido a que yo solicite en mi reclamación la **verificación y revisión** de mis títulos acreditados como programas de Alta calidad en el SNIES, como lo establece los acuerdos, donde **La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil tenían la obligación probatoria de realizar la verificación en el SNIES y demostrar que no contaban con la acreditación de alta calidad**, pero se observa que nunca revisaron o no tuvieron en cuenta el registro del SNIES para la valoración del criterio en el factor de antecedente de Alta calidad de mis programas cursados, toda vez que allí se encuentran registrados, **de ahí que a la respuesta no es precisa, congruente y consecuente** con lo solicitado, de acuerdo a lo expresado por la corte constitucional en la sentencia T-230-2020:

“**Respuesta de fondo.** Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa**, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) **congruente**, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) **consecuente con el trámite que se ha surtido**, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Dado a lo anterior considero que la respuesta: **no es precisa** puesto que no atiende directamente mi petición en realizar la verificar y revisión de la acreditación de alta calidad en el SNIES con la que cuenta los programas que he cursado y dan respuesta de manera general con evasiva, pues no afirman si revisaron o no la acreditación, **no es congruente**, debido a que no acatan el objeto central de mi petición pues no dejan constancia si revisaron en el SNIES la acreditación de alta

calidad de los programas cursados y **no es consecuente** a lo solicitado, toda vez que no demuestran haber realizado el debido proceso en la verificación de los programas de alta calidad en el SNIES, simplemente se limitan a expresar que mis programas cursados no se encuentran acreditados, sin ningún sustento que pruebe que verificaron en el SNIES, cuando ellos tenía la carga de prueba según los acuerdo de la convocatoria del concurso, desatendiendo su deber y **el principio de eficacia, dando una respuesta informativa sin justificación cuando lo que se solicitaba era la realización de un proceso “Verificar y revisar”**.

Así mismo se observa también que nunca revisaron íntegramente mi petición en la reclamación, faltando a la ley 1755 de 2015 en su artículo 16 parágrafo 1°:

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

7. La Universidad Libre Colombia y la C.N.S.C. deben tener en cuenta los principios de eficacia, de imparcialidad, de publicidad, de transparencia, al debido proceso y a la contradicción, entre otros (Artículos 29, 209 de la C. P).

DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son: los derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, a la confianza legítima, principios de legalidad, buena fe y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, en la medida que:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos de Derecho:

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA CNSC, a través de los resultados de la valoración de antecedentes y la reclamación interpuesta frente a los mismo en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y docentes, desconoció mis derechos fundamentales AL DERECHO DE PETICIÓN, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, en la medida que, no me valoraron en la prueba de valoración de antecedentes en el criterio de programas de alta calidad la Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte y la Maestría en educación, certificados y registrados en el SNIES como programas acreditados de alta calidad de la Universidad Surcolombiana desmejorando profundamente mi puntaje e incidiendo de forma directa en la calificación y en la aspiración de tener la oportunidad de ocupar un empleo público, toda vez que dicha prueba es clasificatoria en la conformación de la lista de elegibles para el cargo docente que concurse, tal como se observa en los documentos que anexo como pruebas.

PRIMERO: DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 23. DERECHO DE PETICIÓN.

La Corte Constitucional ha recalado su carácter de derecho constitucional fundamental, y ha manifestado que este derecho no se limita únicamente a la posibilidad de presentar peticiones y obtener respuesta por parte de las autoridades,

sino que exige que las respuestas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa las solicitudes elevadas.

Con la respuesta dada a mi reclamación en la valoración de antecedentes en el sub ítem de Alta calidad, considero que no se me dio respuesta de fondo, vulnerándose este derecho “derecho de petición” toda vez que la respuesta dada a la solicitud de **verificación y revisión** de mis títulos acreditados como programas de Alta calidad en el SNIES, no fue atendida bajo el principio de la eficacia, ya que la respuesta fue informativa sin justificación cuando lo que **se solicitaba era la realización de un proceso “Verificar y revisar”**, de ahí que a **la respuesta no es precisa, congruente y consecuente** con lo solicitado, pues según la corte constitucional en la sentencia T-230-2020 las respuestas de fondo deben observar:

“**Respuesta de fondo.** Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa**, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) **congruente**, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) **consecuente con el trámite que se ha surtido**, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Por lo anterior considero que la respuesta: **no es precisa** puesto que no atiende directamente mi petición en realizar la verificar y revisión de la acreditación de alta calidad en el SNIES con la que cuenta los programas que he cursado y dan respuesta de manera general con evasiva sin realizar la verificación, pues no afirman si revisaron o no la acreditación, **no es congruente**, debido a que no acatan el objeto central de mi petición “verificar y revisión “ pues no hay constancia si revisaron en el SNIES la acreditación de alta calidad de los programas cursados, debido a que se limita a expresar que “*NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional*” y **no es consecuente** a lo solicitado, toda vez que no demuestran haber realizado el debido proceso en la verificación y revisión de los programas de alta calidad en el SNIES, simplemente se limitan a expresar que mis programas cursados no se encuentran acreditados, sin ningún sustento que pruebe que verificaron en el SNIES, cuando ellos tenía la carga de prueba según los acuerdo de la convocatoria del concurso, desatendiendo su deber y el principio de eficacia. Por lo tanto, considero de esta forma vulnerado mi derecho de petición, concluyendo además que mi petición no fue examinada integralmente como lo establece ley 1755 de 2015 en su artículo 16 parágrafo 1°:

ARTÍCULO 29 C.P. DEBIDO PROCESO.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. **Sentencia C-341/14.** La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: “Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia. Con dichas decisiones administrativas, donde se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no verificar y revisar en la plataforma SNIES la acreditación de Alta calidad con los que cuenta mis programas cursados: LICENCIATURA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE y MI MAESTRIA EN EDUCACIÓN OBTENIDOS EN LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, toda vez que a la fecha cuentan con dicha acreditación y están registrados en la plataforma del SNIES, que con todo el respeto usted señor Juez lo puede verificar en <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> sin embargo como prueba los anexos, pues **La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil tenían la obligación probatoria de realizar la verificación y revisión en el SNIES**, tal cual esta consignado en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes en el punto 6.3.1. literal b lo cual dispone:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad **serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES**, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. (Subraya y negrilla fuera del texto)

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

Dado a lo anterior se demuestra como la vulneración al debido proceso esta lesionando mis derechos como ciudadano al mérito, a la oportunidad, al derecho de petición y en general a los principios democráticos en el Estado social de derecho.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE IGUALDAD.

En atención a este derecho considero que se me está siendo vulnerado, toda vez que me niegan el derecho a que se me reconozca los puntos establecidos en los acuerdos de la convocatoria en lo correspondiente a programas acreditados de Alta calidad en la valoración de antecedentes dejándome en desventaja con los demás concursantes frente en la lista clasificatoria al no haberse hecho la verificación y revisión en el SNIES de la acreditación de mis programas cursados: licenciatura en educación física, recreación y deporte y la Maestría en educación.

SEGUNDO: PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas,

que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario” sentencia C-131-04.

En relación al concepto del principio de legitimidad del párrafo anterior se observa como la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, me están vulnerando este derecho al no cumplir la obligación probatoria de realizar la verificación y revisión en el SNIES de mis programas cursados (licenciatura en educación física, recreación y deporte y la Maestría en educación) en la prueba de valoración de antecedentes que pudiera otórgame el puntaje debido de acuerdo a lo establecido en los acuerdos de la convocatoria para el criterio de programas de Alta calidad, violando el principio constitucional de la confianza legítima.

TERCERO: PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,

Se vulnera este principio por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no verificar en la plataforma del SNIES si mis programas cursados estaban acreditados por el MEN de Alta calidad, estando prescrita su obligación de verificación en los acuerdos de la convocatoria y en la guía de orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes en el punto 6.3.1. literal b lo cual dispone:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente. (Subraya y negrilla fuera del texto)

En el entendido que “El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas” sentencia C-710/01

CUARTO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Dado a lo anterior al no justificar claramente y dar prueba si realizaron el proceso de verificación y revisión me están vulnerando el principio de transparencia en el concurso, aun mas cuando se verifica en la plataforma del SNIES y si aparecen registrados como programas acreditados de alta calidad.

QUINTO: Principios del Mérito:

El constituyente de 1991 otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes; (ii) defina las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las consagradas en la Constitución- y prohíba tomar la posición política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante”

Sentencia C-1040 de 200727, reiterada en la C-878 de 200828, sostuvo:

“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; **el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.)** si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfórmalas condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la

Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

SEXTO

1. ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el perjuicio irremediable debe ser inminente, grave, urgente, impostergable, que la amenaza de daño o perjuicio debe ser por "...el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad..."

Se trata de evitar un perjuicio irremediable por el grado de afectación a los derechos fundamentales y la afectación al mínimo vital, ya que económicamente me afecta.

La Constitución Política de Colombia de 1991, permite que la acción de tutela actúe de manera directa frente a los actos de los jueces administrativos, impidiendo que con su actuar errático violente y vulnere los derechos fundamentales de los particulares siendo la tutela un medio que garantiza los derechos fundamentales de quien a ella acude, buscando la garantía de sus derechos fundamentales, en mi caso, derecho de petición, al debido proceso, a la confianza legítima, la buena fe e igualdad de oportunidades para acceder al cargo de docente en zonas no rurales en establecimientos públicos

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

Considero que de no operar en este caso la acción de tutela me estaría causando un perjuicio irremediable pues se ven vulnerados mis derechos fundamentales y la afectación al mínimo vital, así como mis aspiraciones al obtener un empleo públicos decente que permita mi libre desarrollo, en las posibilidades de no poder obtener el cargo docente que aspiro, toda vez que este resulta de la prueba de antecedentes me imposibilita estar en una mejor posición en la clasificación de la lista de elegibles para el cargo, teniendo los mérito de estudio para estarlo.

IV PETICION

Comendidamente solicito a Usted, señor Juez

Se tutele los derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población y demás derechos conexos, consagrados respectivamente en los artículos 13, 23, 29 y ss de la Constitución Política de Colombia de 1991. Y en concordancia se ordene a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que:

1. Ordenar dentro de las 48 horas siguiente a la sentencia de tutela a Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil verificar y revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de valoración de antecedentes para el empleo del cargo de Docente en el área de primaria zona no rural, en lo correspondiente al criterio o factor de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad como los son la Licenciatura en educación básica con énfasis en educación física, recreación y deporte y la maestría en educación cursados en la Universidad Surcolombiana que tienen su registro activo y vigente, y se dé una respuesta de fondo a mi petición de reclamación.

2. Se revoque la decisión de otorgarme el puntaje de 75.00 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes y ratificada en la reclamación, y se reconsidere el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos totalmente válidos, y cambiar el puesto en el que me encuentro según la nueva puntuación en Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022.

IV PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

- 1.- Copias de la Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copias de la reclamación realizada a través del SIMO a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil en Ocasio a la prueba de valoración de antecedentes.
- 3.- Respuesta a mi reclamación dada por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Certificados de acreditación de Alta calidad de los programas Licenciatura en educación física, recreación y deporte y de la Maestría en educación cursados en la Universidad Surcolombiana, tomados del sistema nacional de información de educación superior "SNIES" el día 10 de agosto de 2023.
5. Resolución 2119 del 24 de octubre de 2017 del ministerio de educación donde se acredita la Maestría en educación de la Universidad Surcolombiana de Alta calidad.
6. Copia del diploma de la Maestría en educación y de la licenciatura en educación física, recreación y deporte.
7. Guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes CNSC y Universidad Libre de Colombia.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente CNSC

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Honorables Comisionados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

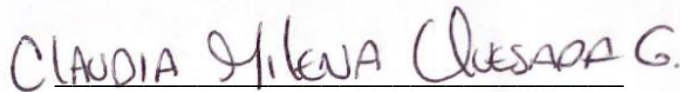
Respetado Operador de la Convocatoria
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 8 # 5 - 80 Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 601 382 10 00 / 018000180560
Notificaciones judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co /
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co / diego.fernandez@unilibre.edu.co

Doctora,
SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA
Coordinadora General de Convocatoria
Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

ACCIONANTE Y NOTIFICACIÓN

Nombre: **CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ**
Recibo notificación en: Carrera 7 N°13 -10 Sucre. (Pitalito – Huila)
Celular: 3204090569
Correo: mile_256.17@hotmail.com

Atentamente,


CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ
C. C. No 1.081.155.316 de Rivera Huila

ANEXO 1. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.081.155.316**
QUESADA GONZALEZ
APELLIDOS
CLAUDIA MILENA
NOMBRES

CLAUDIA MILENA QUESADA
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1990**
RIVERA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
25-JUN-2008 RIVERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Nocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA NOCHA



A-1900400-01278873-F-1081155316-20220204 0078063404A 2 8503979857

Pitalito, Huila 16 de junio de 2023.

Señores (as):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE
Ciudad, Departamento

Asunto: Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes en zonas no rurales.

Yo CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ, ciudadana colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.155.316 expedida en el municipio de Rivera (H), en mi calidad de concursante inscrito para el cargo de Docente de aula en zona no Rural en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes para las OPEC de la zona no rurales el día 15 de junio de 2023, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes

SEGUNDO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica:

1) El listado de secciones de las pruebas, donde especifican; la sección tenida en cuenta en la valoración de antecedentes, el puntaje y el respetivo peso. De tal manera que en mi caso particular el listado de secciones valorados por el analista, con el puntaje y el peso tenido en cuenta fue el siguiente.

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Docente)	0.00	0
Requisito Mínimo (Docente)	0.00	0
(20) Experiencia (Docente)	20.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente)	0.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente)	25.00	100
(30) Educación Formal Mínima (Docente)	30.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados << < > >>

Resultado prueba

75.00

En la anterior tabla del listado de secciones de las pruebas tenidas en cuenta en la valoración de antecedentes se observa que a los programas acreditados de alta calidad los cuales poseo y así están registrados en el SNIES **NO** se le dio ningún puntaje.

2) En el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación los programas que tuvieron validez para asignarle la valoración para mi caso fueron:

Formación

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	MAESTRIA EN EDUCACION	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	ESPECIALIZACION EN GERENCIA EDUCATIVA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	
MISAEAL PASTRANA BORRERO	BACHILLER ACADÉMICO	No Válido	El documento aportado corresponde a un nivel de Educación que no se encuentra prevista para este Concurso, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	

En esta tabla de detalles de los programas válidos en la verificación de las pruebas de antecedentes de formación se observa que los programas cursados académicamente (**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE Y LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN**) fueron validados para la asignación de puntaje, pero no fueron tenidos en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de programas con Acreditación en Alta Calidad que la tienen y se encuentra registrado en el código SNIES de programas registrado por el Ministerio de Educación Nacional en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

TERCERO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria y en lo referente a factores a evaluar en la valoración de antecedentes para el cargo de docentes en zonas no rurales en la guía de orientación al aspirante prueba de valoración de antecedentes en el punto 7.1.3, dice que, para el criterio de Programas acreditados de alta calidad Por cada título profesional universitario se le asignara 15 puntos y que este factor “serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente”.

Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o o quintil 5	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con el criterio de Programas acreditados de alta calidad toda vez que la licenciatura en Educación física Básica con énfasis en educación física recreación y deportes y la maestría en educación con profundización en docencia universitaria de la Universidad Surcolombiana están acreditadas como programas de alta calidad en el registro SNIES del ministerio de educación nacional y no fueron tenidos en cuenta en el momento de otórgale una puntuación en la valoración de antecedentes, por lo tanto, solicito se verifique los anexos que se adjuntas (pantallazos de SNIES), si hay lugar a ello, para que me otorguen el puntaje por haber cursado programas de Alta calidad aún conservan dicho reconocimiento.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Verificar y revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo del cargo de docente en el área de primaria, toda vez que si cumplo con el criterio de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad como los son la Licenciatura en educación física recreación y deportes. Y la Maestría en Educación que tienen el registro de dicha acreditación en el SNIES y que no se me dio el puntaje respectivo por parte del analista en la verificación antecedentes.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: **mile_256.17@hotmail.com**

Atentamente,

CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ.

Cédula de Ciudadanía 1.081.155.316 de Rivera

Número de celular: 3204090569

Dirección: Carrera 7 N131-10 Sucre, Pitalito

ANEXOS Y PRUEBAS.

COLOMBIA MINISTERIO DE LA VIDA

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Educación

105601 - MAESTRÍA EN EDUCACION

Información detallada del programa

[Ver Datos Institucionales](#)
[Ver Datos Programa](#)

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRIA EN EDUCACION
Código SNIES del programa	105601
Estado del programa	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	32719
Fecha de resolución	24/10/2017

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Código IES Padre	1114
Código IES	1114

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de

file:///C:/Users/hp/Downloads/Informacion_PROGRAMA_105601.pdf

COLOMBIA MINISTERIO DE LA VIDA

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Educación

106080 - LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Información detallada del programa

[Ver Datos Institucionales](#)
[Ver Datos Programa](#)

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Código SNIES del programa	106080
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	27726

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Código IES Padre	1114
Código IES	1114

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de

file:///C:/Users/hp/Downloads/Informacion_PROGRAMA_106080.pdf

Bogotá D.C., agosto de 2023.

CLAUDIA MILENA QUESADA GONZALEZ

Cédula: **1081155316**

Inscripción: **498406185**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 671291296

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“(...) PETICIONES:

PRIMERA: Verificar y revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo del cargo de docente en el área de primaria zona no rural, en lo correspondiente al criterio o factor de haber cursado Programas acreditados de Alta calidad como los son la LICENCIATURA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE y LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN ambos de la Universidad Surcolombiana, que cuentan con el registro activo y vigente de estar acreditados como programas de alta calidad en el SNIES, registro otorgado por el ministerio de educación nacional y en consecuencia se me otorgue el puntaje correspondiente en la valoración de antecedentes.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación.(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Dando respuesta a su solicitud, en relación con los documentos correspondientes a la LICENCIATURA EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE y LA MAESTRIA EN EDUCACIÓN ; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: *Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”* (Subraya fuera del texto)

En virtud de lo anterior, el artículo 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) **3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, puédiéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad.**” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **75.00** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

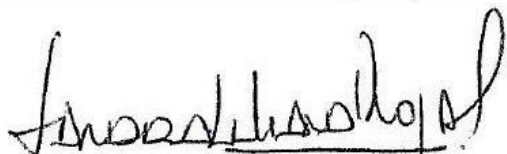
La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julieth Ramos

Supervisó: Marycielo Jerez

Auditó: Mileidy Cardozo

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba de Valoración de Antecedentes

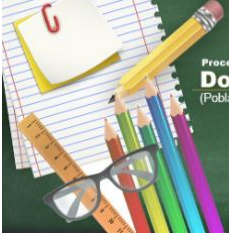
Bogotá D.C., marzo 2023



UNIVERSIDAD
LIBRE

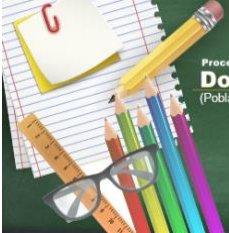


CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?	6
2. ¿A quién está dirigida esta guía?	6
3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?	6
4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección?	7
5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?	8
6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran?	9
6.1 Factor de educación	9
6.2 Factor de experiencia	11
6.3 Otros criterios de valoración	13
7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes?	21
7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales	21
7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales	27
8. Otros criterios de valoración	34
8.1 Criterios generales	34
8.2 Criterios de educación	34
8.3 Criterios de experiencia	35
9. Casos prácticos	40
10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes?	44
11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados?	45
12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones?	45



Tablas

Tabla 1. Símbolos entre quintiles y percentiles	14
Tabla 2. Criterio de aplicación zona rural	15
Tabla 3. Para el cargo de directivo docente rector y director rural	15
Tabla 4. Para el cargo de directivo docente coordinador – zona rural	17
Tabla 5. Para el cargo docente – zona rural	16
Tabla 6. Criterio de aplicación zona no rural	16
Tabla 7. Para el cargo de directivo docente rector.....	16
Tabla 8. Para el cargo de directivo docente coordinador.....	17
Tabla 9. Para el cargo docente.....	17
Tabla 10. Criterios Programa de Alta Calidad	19
Tabla 11. Cargo de directivo docente rector	23
Tabla 12. Cargo de directivo docente coordinador	25
Tabla 13. Cargo de docente	27
Tabla 14. Cargo de directivo docente rector y director rural	29
Tabla 15. Cargo de directivo docente coordinador	31
Tabla 16. Cargo de docente	32

Figuras

Figura 1. Marco normativo	6
Figura 2. Estructura del Concurso para las zonas no rurales	7
Figura 3. Estructura del concurso para las zonas rurales.....	8
Figura 4. Educación	9

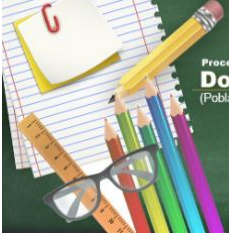


Figura 5. Títulos otorgados por una institución de educación extranjera	10
Figura 6. Certificados de educación y experiencia.....	10
Figura 7. Experiencia	12
Figura 8. Educación continua	14
Figura 9. Formalidades de experiencia	35
Figura 10. Periodos lectivos.....	37

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004; en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002; el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016 y el artículo 2.4.1.7.2.3 del Decreto 574 de 2022, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo N.º 2073 de 2021 de la CNSC, en sesión del día 29 de septiembre de 2022, según acta N.º 083, aprobó “*el inicio de la respectiva licitación pública para la contratación del segundo operador*” para desarrollar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas de Valoración de Antecedentes y Entrevista del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, como consta en el memorando 2022RI002203 y sesiones del 28 de octubre de 2021, 10 de marzo y 31 de mayo de 2022, la Sala Plena de la CNSC aprobó la realización del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; asimismo, mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente de las ochenta y nueve (89) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – Población Mayoritaria, con fundamento en el reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, realizados por tales entidades para el efecto.

Teniendo en cuenta que resultado del proceso de Licitación Pública CNSC - LP- 007 de 2022, la Universidad Libre fue la adjudicataria para adelantar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes para la modalidad de zona rural, y para las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, prueba de Valoración de Antecedentes y prueba de Entrevista para la modalidad no rural, la Universidad Libre ha elaborado la presente guía de orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, en adelante VA, del mencionado proceso de selección. En este documento se establecen las condiciones que facilitan la gestión de esta etapa del proceso de selección, la seguridad de la información de cada aspirante, los resultados consolidados y los criterios de privacidad y reserva, aplicando las disposiciones consagradas en la normatividad vigente, Manual de Funciones, Requisitos y

Competencias (MFRC), la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, el Anexo técnico N.º 1 - Especificaciones y requerimientos técnicos Proceso de Selección Docentes, definido en el proceso licitatorio LP-007-2022, y los criterios de verificación acordados con la CNSC, que permitirán desarrollar el objetivo de la prueba de VA de manera completa y correcta.

El análisis y la verificación documental se efectuarán con base en la documentación que los aspirantes aportaron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en la etapa de inscripción y en la etapa de cargue documental.

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Entregar a los aspirantes elementos sobre los lineamientos generales del desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes para la provisión de vacantes del Sistema Especial de Carrera Docente, para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439) empleos con treinta y siete mil cuatrocientos ochenta (37.480) vacantes, pertenecientes al sistema especial de carrera docente de las entidades participantes en el proceso de selección, mediante la descripción de los procedimientos, criterios y recursos empleados por la Universidad Libre para su ejecución.

2. ¿A quién está dirigida esta guía?

Esta guía tiene como población objetivo a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales previamente aplicada de carácter eliminatorio y fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

Para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, se tendrá en cuenta el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política de Colombia Art. 125 y Art. 130, Art. 209
2. Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, Ley 749 de 2022, Ley 909 de 2004, Ley 1033 del 2006, Ley 1064 de 2006.
3. Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005,
4. Decreto 1083 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario 915 de 2016 y Decreto 574 de 2022
5. Acuerdos del proceso de Selección, mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para Directivos Docentes y Docente pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente
6. Resolución 003842 de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección?

El presente concurso de méritos para las entidades territoriales certificadas en educación para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes cuenta con las siguientes etapas, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016:

Para las Zonas No Rurales:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.

- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

Para las zonas Rurales:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.

5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?

Es un instrumento de selección que evalúa el mérito de carácter clasificatorio, que se aplicará a los aspirantes que, superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y que hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. En esta prueba se valora la formación académica y la experiencia de los aspirantes, en concordancia a los criterios de ponderación establecidos, por los Acuerdos de Proceso de Selección y su respectivo Anexo.

El análisis y valoración documental se efectuará con base en la documentación que los aspirantes aportaron en SIMO en la oportunidad establecida para ello y se realizará de conformidad con los

criterios establecidos en las tablas de ponderación definidas en el numeral 5 del Anexo del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, el cual regula la prueba de Valoración de Antecedentes, advirtiendo que la expresión “hasta”, significa el máximo puntaje a obtener con independencia que el aspirante cuente con estudios o experiencia que excedan lo necesario para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La calificación será numérica en escala de (0.00) a (100.00) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo con el cargo convocado, según lo establecido en el numeral 5 hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Anexo Modificación Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente.

6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran?

Los factores que se valoran en esta prueba están determinados por el numeral 4.1.1. *Definiciones* del Anexo de Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente, como se describen a continuación:

6.1 Factor de educación: Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

- **Educación formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Continua:** Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificados de títulos debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

Nota: No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, tampoco se aceptarán documentos que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección.

6.2 Factor de experiencia

Se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

b) Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

c) Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en los que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Criterios adicionales para la valoración de experiencia:

- Deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) para obtener así el número de días laborados.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes, año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación, así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

6.3 Otros criterios de valoración

La formación continua, los Programas Acreditados de Alta Calidad y las Pruebas Saber Pro, serán criterios de valoración, objeto de puntuación en los términos del numeral 5.1. *Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes*, del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

a) Educación continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente.

c) Pruebas Saber Pro: Como factor de puntuación dispuesto en el acuerdo de convocatoria, los resultados de las pruebas Saber Pro, serán puntuados según el

resultado obtenido, y en concordancia a lo establecido en el Anexo de los acuerdos de proceso de selección.

Los exámenes Saber Pro son instrumentos de evaluación estandarizada para la medición externa de la calidad de la educación superior que evalúa las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas profesionales universitarios, los criterios que se evalúan son el razonamiento cuantitativo y lectura crítica, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración?

a) Pruebas Saber Pro: Se parte del hecho de que desde el año 2011 la presentación del examen Saber Pro se estableció como obligatorio para obtener el título de pregrado, con el fin de estandarizar la medición externa de la calidad de la educación superior. Este examen se divide en dos calificaciones de acuerdo con el año de presentación: quintiles, del segundo semestre del año 2011 al 2015, o percentiles, del año 2016 a la fecha. Para este ítem se puntuará el resultado obtenido por cada aspirante en los módulos de competencia de Lectura Crítica o Razonamiento Cuantitativo, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

En este sentido, la calificación establece los símiles de la siguiente manera:

Resultados de Pruebas	
De 2011-2 a 2015 por quintiles	De 2016 a la fecha por percentiles
Quintil 1	Percentil 1 a 20
Quintil 2	Percentil 21 a 40
Quintil 3	Percentil 41 a 60
Quintil 4	Percentil 61 a 80
Quintil 5	Percentil 81 a 100

Tabla 1. Símiles quintiles y percentiles

Específicamente para **zona rural** la calificación de este subítem será de la siguiente manera:

Criterios de aplicación	
Zona	Criterio
Rural	Bueno (quintil 3 o entre percentil mayor a 40 y menor o igual a 60)
	Excelente (quintil 4 o quintil 5 - o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)

Tabla 2. **Criterio de aplicación zona rural**

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos rector, director rural, coordinador y docente en **zona rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

Rector y director rural - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente” (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	10 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno” (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	5 puntos

Tabla 3. Para el cargo de directivo docente **rector y director rural**

Coordinador - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente” (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	8 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno” (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	4 puntos

Tabla 4. Para el cargo de directivo docente **coordinador – zona rural**

Docente - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente” (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	5 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno” (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	3 puntos

Tabla 4. Para el cargo docente – zona rural

Para **zona no rural** se calificará de la siguiente manera:

Criterios de aplicación	
Zona	Criterio
NO Rural	Quintil 4 o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 80
	Quintil 5 o entre el percentil mayor a 80 y menor o igual a 100

Tabla 5. Criterio de aplicación zona no rural

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos Rector, Coordinador y Docente en **zona no rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

Rector	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4	10 puntos

Tabla 6. Para el cargo de directivo docente rector

Coordinador	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4	10 puntos

Tabla 7. Para el cargo de directivo docente coordinador

Docente	Puntaje
Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5.	20 puntos
Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4.	10 puntos

Tabla 8. Para el cargo docente

Finalmente, la calificación de las pruebas Saber Pro se realizarán de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación		
Resultado	Zonificación	Criterio
Aplica	Rural	Bueno (Quintil 3 ó entre Percentil mayor a 40 y menor o igual a 60)
		Excelente (Quintil 4 y/o Quintil 5 - ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)
	No rural	Quintil 4 ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 80
		Quintil 5 ó entre Percentil mayor a 80 y menor o igual a 100
No aplica	Sin datos	No existe información.
	Puntaje	Puntaje insuficiente en las pruebas presentadas

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad*.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
	N/A	Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado.
	Registro calificado	Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad.
	Programa inactivo	Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación.

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

6.3.2 Certificaciones de educación continua

Para acreditar estudios que hagan parte de Educación Continua, estos deberán indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, asimismo, esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO, es decir, 15 de marzo del 2018 hasta el 16 de marzo del 2023, estos relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa.

Frente a esta condición, es preciso señalar lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional¹ “(...) *La oferta de formación orientada a mejorar la calidad de la educación, en función de las políticas sectoriales, que apunta a la actualización y perfeccionamiento de los docentes, sin que necesariamente implique una titulación (diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios)*”. En este sentido, si se pretende acreditar este factor de puntuación, las certificaciones de educación deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios, desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos).

No serán válidos los certificados de semestres y/o créditos universitarios aportados por los aspirantes como educación continua.

Generalidades:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, contratos laborales o documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por

¹ Extraído de <https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html>

un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán la educación, la experiencia y otros criterios de valoración, establecidos en el anexo de los acuerdos del proceso de selección.

El puntaje máximo de la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los factores de educación, experiencia y otros criterios de valoración, sumados entre sí, no podrán exceder 100 puntos, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios definidos en el numeral 5 del anexo.

7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales

7.1.1 Para el cargo de directivo docente rector

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos	
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación		Hasta 25 puntos	
Título de licenciado			10 puntos
Título de posgrado, así:	Especialización		15 puntos
	Maestría		20 puntos
	Doctorado	25 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado			2 puntos
Título de posgrado, así:	Especialización		3 puntos
	Maestría		4 puntos
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración		Hasta 20 puntos	
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4		10 puntos
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario		15 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>			
Experiencia		Hasta 30 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 10. Cargo de directivo docente rector

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.2 Para el cargo de directivo coordinador

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docentes coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán	Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya	25 puntos

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 20 puntos
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>		
Experiencia		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	Hasta 25 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 11. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 20 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>		
Experiencia		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 12. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales

7.2.1 Para los cargos de directivo docente rector y director rural

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector y director rural, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			10 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 20 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	10 puntos	
	Maestría	15 puntos	
	Doctorado	20 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		5 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	5 puntos	
	Maestría	8 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 10 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente”	10 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno”	5 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	5 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.</p>		Hasta 50 puntos
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 13. Cargo de directivo docente rector y director rural

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.2 Para los cargos de directivo docente coordinador

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			20 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 15 puntos
Título de licenciado		8 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	8 puntos	
	Maestría	12 puntos	
	Doctorado	15 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 7 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	5 puntos	
	Doctorado	7 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 8 puntos
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente”	8 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno”	4 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	4 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 1,6 puntos por cada certificación válida, para un total de hasta de 8 puntos</p>		
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docentes	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	Hasta 50 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 14. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 10 puntos
Título de licenciado		5 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	5 puntos	
	Maestría	7 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 5 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente"	5 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno"	3 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	3 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 5 puntos.</p>		Hasta 50 puntos
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 16. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

8. Otros criterios de valoración

8.1 Criterios generales

- En el aplicativo SIMO serán consultados todos los archivos para validar los documentos y desplegarlos de tal modo que se pueda analizar cada uno de los documentos presentados por el aspirante en cada campo.
- La valoración de antecedentes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, es decir, para la fecha de cierre de inscripciones es el 24 de junio de 2022, a excepción del empleo del Proceso de Selección 2406 de 2022 – Director Rural de Norte de Santander, que fue hasta el 5 de julio de 2022, ahora bien, la fecha de cargue y actualización de documentos tuvo lugar entre el 10 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023.
- Se corroborarán los datos (nombres y número de identificación) en los documentos allegados por los aspirantes contra la cédula de ciudadanía o la información suministrada por los mismos aspirantes en el proceso de inscripción.
- Los documentos que no sean claros, legibles, se encuentren incompletos o presenten error al descargar el archivo digital o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, no serán tenidos en cuenta.

8.2 Criterios de educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificaciones de títulos otorgados por las instituciones de educación superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del

área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el presente concurso de méritos que se convoca para la provisión del cargo respectivo.

8.3 Criterios de experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional directiva docente y docente se tomarán a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, esta se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del anexo a los acuerdos de convocatoria.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad que la expide.
2. Cargos o funciones desempeñados.
3. Funciones, salvo que la ley las establezca.
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
5. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

8.3.1 Otros criterios de experiencia:

- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), por lo cual se debería hacer el cálculo matemático y convertirlo en tiempo completo, como lo muestra la siguiente fórmula:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{\text{Suma horas trabajadas}}{8}$$

Ejemplo:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{15 + 8 + 20 + 15}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = \frac{58}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = 7,25 \text{ días}$$

- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa.

- En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Para los periodos lectivos se tomarán de la siguiente manera:
 - Para los años lectivos, se deberá validar como fecha de inicio el primer día del mes del año (enero), y como fecha final el último día del mes del año (diciembre) del año lectivo certificado.
 - Los periodos académicos I y II se deben validar de la siguiente manera:
 - Periodo académico I: iniciaría el primer día del mes de enero y culminaría el último día del mes de junio.
 - Periodo académico II: iniciaría el primer día del mes de julio y culminaría el último día del mes de diciembre.
 - Los calendarios académicos A y B se validarían de la siguiente manera:
 - Calendario A: iniciaría el primer día del mes de febrero y culminaría el último día del mes de noviembre.
 - Calendario B: iniciaría el primer día del mes de septiembre y culminaría el último día de actividades del mes de junio.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.
- La experiencia se validará a partir de la obtención del título de normalista superior para los aspirantes que aporten dicho documento, debido a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, artículo 116 modificado por el Artículo 1° de la ley 1297 de 2009, la cual establece lo siguiente: “(...) *Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación (...), expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por*

las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional (...)", lo cual es concordante con lo señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002.

- El título de tecnólogo en educación será tomado como equivalente al título de normalista superior, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, artículo 116, parágrafo 3, el cual dispone lo siguiente: "(...) *Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el título de tecnólogo en educación será equivalente al de normalista superior (...)*".
- Los certificados de experiencia en cargos de instructores expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA serán válidos de la siguiente manera:
 - Las certificaciones de experiencia de instructor del SENA con funciones serán válidas como experiencia docente a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2°, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) *Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)*", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- Los certificados de experiencia que estén amparados bajo la Estrategia de Cero a Siempre del ICBF y similares, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, serán válidas a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, por lo tanto, serán válidos para generar puntuación en los cargos de directivos docentes, docentes y otros cargos con relación en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.
- En lo que respecta a la experiencia acreditada por instituciones de educación superior, serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia docente o directivo docente, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por el Anexo del presente Proceso de Selección. Asimismo, para el caso de docentes cátedra se tomará lo explicado en "*Otros Criterios de Experiencia*" segundo párrafo cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias.
- Para establecer experiencia como directivo docente, las certificaciones deben contener funciones de planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y

los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Asimismo, con las siguientes denominaciones de cargos desempeñados: rector o director de establecimiento educativo, vicerrector, coordinador, director de núcleo de desarrollo educativo y supervisor de educación.

- Para establecer experiencia como docente, las certificaciones deben contener cargos como docente, tutor, agente educativo con funciones docentes, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.
- En los casos en que se aporte experiencia denominada como tutor, se validará como experiencia docente, teniendo en cuenta que la figura de tutores fue creada por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del programa Todos a Aprender, y corresponde a docentes que brindan acompañamiento formativo.
- Para los aspirantes inscritos a las OPEC de Zonas Rurales, y que pretendan que los certificados laborales cargados en el aplicativo SIMO puntúen para los factores de Experiencia en Zonas Rurales deberán allegar certificaciones que de manera expresa y clara indiquen que laboro en las zonas antes mencionadas.

Asimismo, es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actos administrativos, actas de posesión, contratos de prestación de servicios ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

- En los casos en que las certificaciones incluyan una expresión como “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que den la certeza de que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se tomará como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación.
- Cuando las certificaciones incluyan expresiones como “actualmente” y “su último cargo desempeñado” no serán objeto de valoración para acreditar el requisito de experiencia, salvo que sean claras al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir, fecha de inicio y de finalización.
- Cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados.

9. Casos prácticos

Caso N.º 1	
Caso	Un concursante se inscribió al proceso de selección, pero al momento de cargar la documentación aportó un título de licenciatura expedido en el país de Venezuela, el cual se encuentra apostillado, sin embargo, no está convalidado. ¿Sería válido para generar puntaje en el subítem educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación?
Criterio	NO podría ser validado para el factor, pues debe estar adecuadamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, tal como se establece en el Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.
Normativa	Numeral 4.1.2.1 Certificación de la Educación, literal a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 2	
Caso	Un aspirante se inscribió a una OPEC del nivel directivo docente, con intención de obtener puntaje en la prueba de VA, aportó un certificado en el que el cargo relacionado es revisor fiscal sin funciones de la empresa Previsora. ¿Este sería un certificado válido para generar puntaje en el ítem de experiencia directiva docente?
Criterio	No es válido, toda vez que la modificación del Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 mayo 2022 define que la experiencia directiva docente es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, los cuales se reconocen a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.
Normativa	Numeral 4.1.1 Definiciones, literal b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 3	
Caso	Un concursante se inscribió al nivel directivo docente en el cargo de director rural y aportó en el ítem de experiencia una certificación como decano de la Universidad Externado de Colombia sede Bogotá. ¿Se generaría puntaje en el subítem de zonas rurales experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente?
Criterio	NO se podría validar debido a que la certificación expedida no especifica que realizó sus funciones en zonas rurales. Sin embargo, genera puntaje en

	experiencia en zonas NO rural del subítem de experiencia en el cargo directivos docentes.
Normativa	Numeral 5.1. Prueba de valoración de antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales, numeral 5.1.2.1. Para los cargos de directivo docente rector y director rural, b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 4

Caso	Un concursante para el cumplimiento del requisito mínimo de educación apporto título de normalista superior con fecha de grado 1 de enero del 2001 y adicionalmente aporta un certificado de experiencia expedido por el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 15 de agosto de 2007 al 6 de febrero del 2019 en el cual establece que se desempeñó como instructor. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo?
Criterio	Serán válidas como experiencia docente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Normativa	Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e.

Caso N.º 5	
Caso	Una concursante aporta certificado de experiencia expedido por la Fundación Itaca, en el cual se establece que se desempeñó como gestora pedagógica en la estrategia de Cero a Siempre. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo? g
Criterio	Se podría validar debido a que el programa de Cero a Siempre es una estrategia que, entre tantas funciones, busca brindar un acompañamiento a los menores de 5 años en los ámbitos educativos, tal y como lo establece la normatividad establecida por el ICBF.
Normativa	Estrategia de Cero a Siempre del ICBF, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, como lo establece la Ley 1804 del 2016, Art 13. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

Caso N.º 6	
Caso	Un aspirante acredita el requisito mínimo del empleo al cual aspira mediante el título de licenciado en Educación obteniendo de esta forma el puntaje correspondiente a educación formal mínima según la tabla de ponderación. De la misma manera, aporta un certificado en el que indica que ha cursado y aprobado 37 créditos académicos de la carrera Licenciatura en Química. ¿Es posible validar el certificado de semestres y créditos de la universidad como factor de educación continua?
Criterio	En el factor de educación continua no está establecida la educación formal, por lo tanto, para el caso de referencia ni para otros similares no serán tomadas las certificaciones de universidades que indiquen que lleva cursado y aprobado una cantidad de créditos académicos.

	Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los <u>diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios</u> , desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), <u>relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa</u> (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos).
Normativa	Ministerio de Educación Nacional, formación continua https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1

Caso N.º 7	
Caso	Un concursante inscrito al cargo directivo docente rector aportó un título de la Universidad de los Andes en el programa Licenciatura en Historia, título que forma parte del requisito mínimo. ¿Cómo puntuaría este título?
Criterio	Este título generaría puntaje en el ítem de educación formal mínima otorgado un puntaje de 20; además, el título, al estar acreditado en alta calidad, generaría puntaje en el apartado de otros criterios de valoración, que da 15 puntos en el ítem de programas acreditados de alta calidad.
Normativa	Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1

10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Una vez culminada la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicarán los resultados preliminares en el aplicativo SIMO, donde se registrará los puntajes de cada uno de los factores valorados.

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIMO con el usuario y contraseña que creó durante el registro.

11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados?

Los aspirantes presentarán sus reclamaciones por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, ingresando con su usuario y contraseña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes.

12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones?

Los aspirantes, por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, al ingresar con su usuario y contraseña, podrán consultar la respuesta a sus reclamaciones, según la fecha determinada por la CNSC, la cual será informada con la debida antelación.

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	106080
Nombre del programa	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Código IES Padre	1114
Código IES	1114

Información del programa

Nombre del programa	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Código SNIES del programa	106080
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	27735
Fecha de resolución	07/12/2017
Fecha de ejecutoria	06/12/2019
Vigencia (Años)	4

Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	167
¿Cuánto dura el programa?	9 - Semestral
Título otorgado	LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Departamento de oferta del programa	Huila
Municipio de oferta del programa	Neiva
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2801925
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Ciencias de la educación

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
Principal	Huila	Neiva	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	2801925
Extensión	Huila	Pitalito	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	1906016
Extensión	Huila	La Plata	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	1943764
Extensión	Huila	Garzón	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	2034877

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).

MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	105601
Nombre del programa	MAESTRÍA EN EDUCACION
Estado	Activo
Reconocimiento IES	Alta calidad

Información de la IES

Nombre Institución	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Código IES Padre	1114
Código IES	1114

Información del programa

Nombre del programa	MAESTRÍA EN EDUCACION
Código SNIES del programa	105601
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	22119
Fecha de resolución	24/10/2017
Fecha de ejecutoria	24/10/2017
Vigencia (Años)	6

Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Maestría
Número de créditos	50
¿Cuánto dura el programa?	4 - Semestral
Título otorgado	MAGISTER EN EDUCACION
Departamento de oferta del programa	Huila
Municipio de oferta del programa	Neiva
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	6600000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Educación
Campo específico	Educación
Campo detallado	Ciencias de la educación

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias de la educación
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Educación

Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRICULA
Principal	Huila	Neiva	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	6600000
Extensión	Huila	Garzón	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	
Extensión	Huila	Pitalito	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	
Extensión	Huila	La Plata	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	1114	

Nota: La información del presente reporte corresponde a los datos de caracterización del registro calificado del programa académico de educación superior que administra la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través del sistema SACES (Soporte al Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

22119

24 OCT 2017

Por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de profundización en Neiva (Huila).

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1841 de 15 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que el programa de Maestría en Educación Área de profundización Diseño, Gestión y Evaluación Curricular de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de profundización en Neiva (Huila), cuenta con registro calificado renovado por el término de siete (7) años mediante la Resolución número 01502 del 06 de febrero de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución número 10664 del 1 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional modificó el registro calificado del programa de Maestría en Educación Área de profundización Diseño, Gestión y Evaluación Curricular, ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de profundización en Neiva (Huila), solicitada por la Universidad Surcolombiana, en cuanto a la denominación del mismo que pasó a ser Maestría en Educación, y en cuanto al título a otorgar siendo este Magister en Educación.

Que la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA** con domicilio en **NEIVA (HUILA)**, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, mediante radicado del día 15 de junio de 2016, la Acreditación de Alta Calidad de su programa de **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (Cód. SNIES 105601)**.

Que conforme lo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA en sesión de los días 27 y 28 de julio de 2017, emitió concepto favorable recomendando otorgar la Acreditación de Alta Calidad al enunciado programa académico por un término de seis (6) años, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de Acreditación, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de

[Handwritten mark]

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila)

educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones:

*"Se ha demostrado que el programa de **Maestría en Educación** de la **Universidad Surcolombiana**, con domicilio en la ciudad de **Neiva**, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.*

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *El Programa de Maestría en Educación, fue creado en el año 2007, ha logrado 13 promociones, 107 graduados y un total de 76 estudiantes. Se encuentra adscrita a la Facultad de Educación. El currículo se organiza en 3 áreas de profundización: Diseño, Gestión y Evaluación Curricular; Docencia e Investigación Universitaria; Evaluación y Gestión Educativa. Desarrolla 5 procesos curriculares así: Fundamentación teórica y metodológica, Principios y propósitos de formación, Enfoque pedagógico, Estructura y organización curricular y estrategia de trabajo interdisciplinar y grupal. Los pares reconocieron la claridad en los propósitos de formación, en los perfiles de graduados y en la estructura curricular en el contexto de los énfasis de profundización.*
- *El núcleo profesoral está conformado por 6 profesores de tiempo completo indefinido, de los cuales 4 son doctores y 2 magísteres, 2 de tiempo completo ocasional, magísteres y 9 catedráticos, de éstos, 8 son doctores y 1 magíster. La relación estudiantes profesores de tiempo completo es de 9.5. además de los profesores de la Institución el Programa se fortalece con profesores investigadores nacionales e internacionales, lo cual robustece la propuesta formativa.*
- *La actividad investigativa del Programa se desarrolla bajo la orientación de 5 grupos de investigación categorizados en A1 por Colciencias (Investigación por las aulas colombianas, Historia de la práctica pedagógica en Colombia, Filosofía y enseñanza de la Filosofía, Educación y Pedagogía: saberes, imaginarios e intersubjetividades y Educación y Cultura política); 5 grupos categorizados en A (Evaluación y calidad de la educación, programa de Acción curricular alternativo, currículo, universidad y sociedad, conocimiento profesional del profesor de Ciencias y Mundos simbólicos). Cada uno de estos grupos de investigación tienen la responsabilidad de proyectos específicos a los cuales se vinculan los estudiantes. La investigación se promueve a través de los diferentes eventos académicos que se realizan (encuentros, congresos y seminarios en los cuales participan los estudiantes y los grupos de investigación). El grupo fundamental de la Maestría es PACA, el resto de grupos obedecen a la dinámica de grupos interinstitucionales de las Universidades Pedagógica Nacional, San Buenaventura, La Salle, Universidad del Tolima y Universidad de Caldas. Con estos grupos se han organizado redes de conocimiento de trayectoria nacional e internacional, apoyados en la estructura interdisciplinar del currículo del Programa de Maestría.*
- *Los pares destacaron el alto nivel profesional de los profesores; el máximo aprovechamiento de su formación y capacidades; su notable compromiso y sentido de responsabilidad con la formación de los estudiantes; la importancia del comité curricular (equipo colegiado, espacio de estudio y deliberación académica e investigativa).*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila)

- *Los estudiantes, egresados y profesores, coinciden en afirmar que las tutorías, los seminarios y las actividades de integración y complementación académica que forman parte del currículo posibilitan el desarrollo de la investigación, enriquecidas por la interdisciplinariedad de campos de saberes que promueven los grupos de investigación de trayectoria nacional e internacional.*
- *La adecuada relación estudiante/tutor, el favorable número de créditos para la formación en investigación y el número de horas dedicados a la asesoría y acompañamiento al trabajo de los maestrantes, lo cual favorece el desarrollo de las competencias investigativas.*
- *El Programa evidencia una cultura de la calidad y de la autoevaluación rigurosa lo cual permite evaluar permanentemente sus logros y debilidades, esto fue constatado por los pares en el informe de autoevaluación, en la estructura del plan de mejoramiento, en la convocatoria a todos los actores, para participar en estos procesos y el reconocimiento de los retos de calidad que tienen a futuro. El Programa ha generado (3) procesos de autoevaluación (2008-2011), (2011B-2013A) y el tercero, con fines de acreditación (2013B-2016A), generando de estos ejercicios un sistema de seguimiento y evaluación centrado en las siguientes acciones: Evaluación de los docentes por parte de los estudiantes. Reuniones dirección del Programa con los estudiantes para la evaluación de los períodos académicos; reuniones permanentes de profesores para evaluar los aspectos inherentes al Programa y la definición de los planes de mejoramiento; reuniones periódicas del Comité Académico del Programa para la revisión del plan de estudios, el seguimiento al desempeño de los docentes y estudiantes.*
- *La Maestría goza de experiencias significativas de interacción con el entorno, los desarrollos del Grupo PACA ha viabilizado la creación de redes investigativas institucionales, locales, regionales y nacionales tales como el Centro de Investigación en Calidad de la Educación (CICE); el Centro de Investigación de Excelencia en Calidad de la Educación (CIECE); y la interacción con el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Los egresados lideran procesos pedagógicos, curriculares y de inserción socioeducativa en los distintos municipios del departamento y en diversos ámbitos institucionales de la ciudad y la región.*
- *La Universidad ha promovido la movilidad entrante de profesores provenientes de universidades extranjeras, en los últimos 5 años, han tenido la presencia de 11 docentes invitados, los cuales han participado como conferencistas y profesores de seminarios en la Maestría. Docentes del Programa, han tenido la oportunidad de participar como conferencistas y ponentes en eventos nacionales e internacionales. Los pares reconocieron el alto nivel formativo e investigativo de los profesores invitados que hacen parte del Programa.*
- *La propuesta de Bienestar del Programa está articulada a la oferta de beneficios y servicios complementarios que ofrece la Universidad a su comunidad educativa. Entre tales beneficios se destacan los reconocimientos por desempeño académico, los planes de descuentos especiales, los servicios de salud, recreación y deporte; servicios de cafetería y restaurante, entre otros.*

P

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila)

- *Los egresados de la Maestría son bien considerados por el sector empleador, reconociendo su formación contextualizada: Los pares constataron que más del 95% de los mismos, han publicado artículos e informes académicos en la Revista PACA, muchos de ellos, ha realizado publicaciones de libros y capítulos de libros, otros, han continuado su proceso formativo en el programa doctoral de la Facultad de Educación y en el de la Universidad de Caldas, entre otras actividades. El Programa desarrolla un adecuado sistema de seguimiento a los graduados lo cual permite evaluar su desempeño e impacto.*
- *El Programa cuenta con espacios físicos recursos de apoyos técnicos, aulas, auditorios, espacios para las actividades tutoriales adecuados para el desarrollo de sus funciones misionales.*
- *Los pares ponderaron la gestión del Programa, evidencian un buen gobierno, liderazgo, gestión interna y externa, adecuados canales de comunicación resolución oportuna de las dificultades y buen clima organizacional, lo cual fue bien valorado por los distintos estamentos del Programa.*

*Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **MAESTRÍA EN EDUCACIÓN** de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, con domicilio en la ciudad de NEIVA, debe recibir la **ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación..."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a nivel normativo la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, disponen que el Estado garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, de igual forma, la citada Ley señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones (i) Prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. (ii) Creó el Sistema Nacional de Acreditación, a través del cual se busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplan con los más altos requisitos de calidad, teniendo claro que la acreditación de alta calidad es un mecanismo de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de altos niveles de calidad de la misma y de sus distintos programas académicos, a su vez, verificar si la educación superior está respondiendo a las necesidades del país.

Entonces, la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de la comprobación en una institución sobre la calidad de la misma o de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Por ello, en la búsqueda constante de mejoramiento de la calidad para la educación superior, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 mediante el Decreto 2904 de 1994, expidió a través del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, el Acuerdo 06 de 1995 por el cual se adoptaron las políticas generales de acreditación, posteriormente, expidió el Decreto 1075 de 2015 por el cual se reglamentó lo referente al sector educación y en aplicación de dicha normativa y conforme la solicitud efectuada por la institución de educación superior, el Consejo

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila)

Nacional de Acreditación – CNA, quien tiene a su cargo los procesos de evaluación para el otorgamiento o renovación de la acreditación de instituciones y programas académicos por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional conforme lo preceptuado en el Decreto 5012 de 2009, luego de revisar los documentos presentados con la solicitud de otorgamiento, los informes de los pares que realizaron la visita, emitió el concepto pertinente para otorgar la Acreditación de Alta Calidad, al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, en el cual se incluyen las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar que deben ser atendidos por la institución de educación superior, para garantizar la alta calidad del programa pluricitado.

En efecto, el Ministerio de Educación Nacional encuentra razones suficientes que permiten establecer la existencia de condiciones que evidencian la alta calidad del programa académico, tales como contar con el registro calificado vigente, lo cual es el reconocimiento que hace este Ministerio sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el ofrecimiento del programa, siendo este un requisito de ingreso al Sistema Nacional de Acreditación con el que cumple el programa. Así mismo, el proceso de evaluación realizado por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, da cuenta y concluye que se ha evidenciado materialmente que el programa, en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), ha desarrollado una cultura organizacional dirigida a la evaluación, al mejoramiento continuo y a la innovación, lo que ha generado el desarrollo de políticas, formulación y programas estratégicos, proyectos, acciones y disposición de recursos, que permiten establecer que el programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ha demostrado resultados específicos, una tradición consolidada, un impacto y reconocimiento social, por lo cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA y conforme a ello, considera procedente otorgar la Acreditación de Alta Calidad solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar por el término de seis (6) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	Universidad Surcolombiana
Programa:	Maestría en Educación
Título a otorgar:	Magister en Educación
Lugar de desarrollo:	Neiva (Huila)
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Profundización

PARÁGRAFO 1.- El concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Universidad Surcolombiana deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen al reconocimiento de acreditación, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la alta calidad del programa de Maestría en Educación ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga la Acreditación de Alta Calidad al programa de Maestría en Educación de la Universidad Surcolombiana, ofrecido bajo la metodología presencial en Neiva (Huila)

ARTÍCULO TERCERO.- La Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa descrito en el artículo primero de la presente resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Universidad Surcolombiana, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo, y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dada en Bogotá D. C., 24 OCT 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


YANETH GIHA TOVAR

Proyectó: Hernando A. Cadena Gómez – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior - CNA

Aprobaron: Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior 

 Magda Josefa Méndez Cortés – Directora de Calidad para la Educación Superior 

Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior

Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional

Cód. SNIES: 105601 (Cód. de Proceso:15572)

4-



La Universidad Surcolombiana

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N

Por cuanto

Claudia Milena Quesada González

Con Cédula de Ciudadanía No. **1.081.155.316** expedida en *Rivera (Huila)*

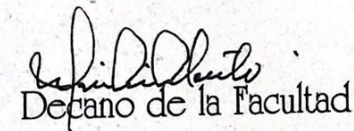
Ha cursado y aprobado los estudios requeridos, le confiere el título de:
Licenciada en Educación Básica con énfasis en

Educación Física, Recreación y Deporte

En la ciudad de Neiva - Huila, a los **27** días del mes de *Abril* de **2012**


Rector


Secretario General


Decano de la Facultad

Acta de Grado No. **643** Registrado en el Folio **720** del libro de diplomas No. **2**



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Creada por la Ley 13 de 1976 y reconocida mediante Resolución No. 9062 del 26 de octubre de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional M.E.N.

República de Colombia
Teniendo en cuenta que:

CLAUDIA MILENA QUESADA GONZÁLEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.155.316 de Rivera

Cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos reglamentarios del Programa de Estudios para Graduado, le confiere el título de:

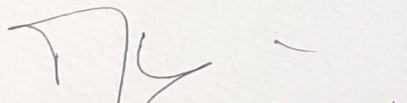
Magíster en Educación

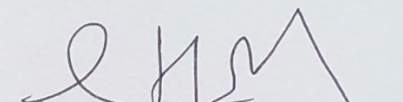
En la Ciudad de Neiva - Huila, a los 18 días del mes de junio de 2021.

Ministerio de Educación Nacional




Rector


Secretario General


Decano de la Facultad

Acta de Grado No. 280 Registrado en el Folio 312 del Libro de Diplomas No. 1